

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 30 de noviembre de 2020 paso a despacho de la señora juez el presente proceso enterando que el 26 de noviembre de 2020 venció el término para que la parte activa se pronunciara frente a las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, sin que interviniera en el asunto. También informo que revisado el sistema de depósitos judiciales no se encuentran consignaciones de ninguna entidad bancaria. Sírvase proveer.

Luz Marina López González
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Manizales, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DE CALDAS SANTA SOFÍA ES.E.
Demandado:	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SA-EPS SOS
Radicado No.:	170013103005-2020-00049-00

Sería esta la oportunidad procesal para convocar a audiencia prevista en el artículo 443 del C. G. del P. en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio, no obstante en el escrito contentivo de excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, se observa solicitud dirigida a que se levanten las cautelas que figuran dentro de este proceso o en su defecto, se fije caución para la citada finalidad.

Teniendo en consideración lo anterior se dispone requerir a la apoderada de la demandada con el fin de que aporte prueba de haberse procedido al embargo de dineros inembargables por parte de las entidades bancarias y así resolver su solicitud, máxime que no obra en el expediente prueba alguna de haberse materializado la medida. Ahora, en caso de que lo pretendido sea que se de aplicación al artículo 599 o 600 del C. G. del P., así deberá manifestarlo y fundamentar en debida forma su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd3afa347755c47d2ff3e5cc16535dab551dc6b0f60cc5e6b7841e3125e2d96

5

Documento generado en 07/12/2020 11:37:21 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**